

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 OCT 2014

Señora
HELI GOMEZ GOMEZ
Teléfono: 310 - 3188171
heli.gomezgomez@gmail.com

[Handwritten signature]

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-563- CONSULTA
Tema	PUC NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta que por traslado hizo la Junta Central de Contadores, mediante Número de Radicación: 16316-14.

CONSULTA (TEXTUAL)

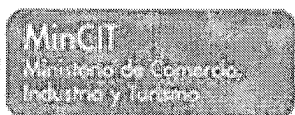
"El Decreto 2874 de 2012 deja sin aplicabilidad el Decreto 2650 de 1993 a partir de enero de 2015; entonces con que catálogo de cuentas se reemplazaría?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo a la pregunta del consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2013-320 del 25 de noviembre de 2013, el cual se adjunta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 25 NOV. 2013

Señor
JORGE BOTERO
jboteror@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-320 – CONSULTA
Tema	Catálogo de cuentas versión NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi nombre es Jorge Humberto Botero, soy Contador Público, en este momento estoy trabajando para una gran compañía del país (GRUPO 1) en el proyecto de implementación de las NIIF; la actividad que actualmente estamos ejecutando es la elaboración del catálogo de cuentas contables (versión NIIF) de acuerdo a la instrucción dada por la Supersociedades en una de las circulares que ha emitido, donde nos informan que cada compañía debe elaborar su propio catálogo de cuentas contables.

A modo de resumen les comparto lo siguiente: el software contable que actualmente tiene la compañía nos ofrece el manejo de un libro principal, un libro para la norma local y otro libro para las NIIF; exactamente el catálogo de cuentas que estamos elaborando sería el que operaría en el libro NIIF y más o menos lo estaríamos subiendo al sistema a finales de octubre/2013 para poder hacer las diferentes pruebas que requerimos durante los meses de noviembre y diciembre del mismo año, porque como lo mencionaba anteriormente la compañía quedó clasificada dentro del grupo 1, y ustedes saben el poco tiempo con el que contamos para poder salir en vivo con el proyecto NIIF.

Con todo lo mencionado anteriormente se nos ha presentado una gran preocupación, esto por algunos comentarios que se han estado realizando en el medio, la información que nos ha llegado es que el CTCP en estos momentos está adecuando el PUC local (2650/1993) para adaptarlo a las Normas Internacionales de Información Financiera y que más o menos a finales de noviembre del año 2013 lo estarían publicando, queríamos saber que de cierto hay en esta información, el motivo es porque no queremos seguirle dedicando un tiempo bastante importante a esta actividad y más aún que después de subir a nuestro sistema el catálogo de cuentas elaborado al interior de la compañía para el libro NIIF y después de haber realizado pruebas para estar seguros de que el sistema cumple con todos los requerimientos que se le están exigiendo para el adecuado manejo de las NIIF, emitan ustedes la versión del PUC que realmente debería aplicar para todas las compañías del país y nos obligue a reprocesar gran parte de lo que hemos logrado hasta el día de hoy.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Esta situación nos tiene bastante preocupados porque realmente el deber ser es que exista un único catálogo de cuentas a nivel país para que haya un adecuado manejo de la información financiera dentro de cada una de las compañías y no que cada compañía elabore su propio catálogo de cuentas contables como lo dijo Supersociedades, esto podría generar demasiadas confusiones para los usuarios de la información financiera y más aún para cada uno de los entes reguladores."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la consulta, es necesario resaltar que dentro de las funciones que la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011 le confirieron al CTCP, no se establece la de crear o rediseñar el PUC, por lo cual no es cierto que esta labor se esté llevando a cabo por el CTCP porque no se encuentra dentro del alcance de las funciones de este organismo, debido a que tal como lo establece el artículo 10 de la citada ley, esta función es competencia de las autoridades de supervisión.

No obstante, en el documento: "*Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia: Grupo 1*", preparado por el CTCP se indicó que: "*El CTCP está de acuerdo con el concepto de que en un régimen contable basado en principios, como lo son las normas internacionales de información financiera, no es necesario usar planes de cuentas sectoriales como se acostumbra en Colombia. Las autoridades de supervisión deberían considerar el uso, para la transmisión de la información requerida para sus propósitos de supervisión, del sistema XBRL y descontinuar la exigencia de planes de cuentas para las entidades vigiladas, lo cual no obsta para que cada entidad desarrolle su propio plan de cuentas, pero no para que continúe la emisión de planes únicos de cuentas, lo cual, como se explica en otro aparte de este documento, va en contravía de un sistema basado en principios como lo son las NIIF*"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyecto: IH.
Consejero Ponente: DSP
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GS/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia